# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11071/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de octubre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11071/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [redacted], con número de Documento Único de Identidad [redacted] quien actúa por medio de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado por el señor [redacted], con número de Documento Único de Identidad [redacted], solicitó: *"expediente clínico de [redacted] DUI: [redacted], de Centro de Atención ISSS Ilopango"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se se advirtió que la información solicitada es confidencial según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y para su acceso se requirió Poder Especial conforme el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar."* En ese sentido, debía remitir a esta oficina, el Poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
OFICIAL DE INFORMACION

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.